



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ....	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Miércoles 4 de abril de 1973

Núm. 41

## GOBIERNO CIVIL

### Comisión Provincial Delegada de Precios

**PRECIOS MAXIMOS DE LOS ARTICULOS ALIMENTICIOS QUE SE EXPRESAN, QUE REGIRAN EN ESTA PROVINCIA DURANTE LA SEMANA DEL 2 AL 8 DE ABRIL DE 1973**

#### CARNES

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

En la carne de pollo, los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen máximo sobre el precio de coste.

#### PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISARIA GENERAL

##### CARNE CONGELADA

	Ptas. kilo
1.ª clase ... ..	135,00
2.ª clase ... ..	72,00
3.ª clase ... ..	43,00

##### CERDOS CONGELADOS

Lomo y chuletas... ..	130,00
Magro ... ..	120,00
Lardeo ... ..	56,00
Panceta ... ..	55,00
Tocino ... ..	17,00
Codillo ... ..	35,00
Espinazo ... ..	25,00
Costillas ... ..	50,00
Huesos ... ..	5,00
Pie ... ..	16,00

	Ptas. litro
ACEITE DE SOJA REFINADO.. ...	28,00
ARROZ DE REGULACION:	

	Ptas. kilo
Clase 1.ª ... ..	13,20
Matizado ... ..	13,30

#### PESCADO CONGELADO:

Pescadilla grande, entre 800 y 1.000 gramos,	48,00 pesetas kilo.
Pescadilla mediana, entre 500 y 800 gramos,	43,00 pesetas kilo.
Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos,	37,00 pesetas kilo.

#### MARGENES COMERCIALES PARA EL PESCADO FRESCO.

	Pesetas
Hasta 25 pesetas ... ..	6,—
De 25 a 40 íd. ... ..	8,—
De 41 a 50 íd. ... ..	9,—
De 51 a 70 íd. ... ..	11,—
De 71 a 90 íd. ... ..	13,—
De 91 a 110 íd. ... ..	14,—
De 111 a 130 íd. ... ..	16,—
De 131 en adelante ... ..	15 %

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vengán dosificados o tipificados y envasados, los márgenes antes indicados se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100, en razón a las mayores mermas, muertes de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

En los anteriores márgenes están incluidos toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose como máximos, pero pudiendo cada industrial rebajarlos en la cuantía que estime conveniente.

#### PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE LA LECHE HIGIENIZADA

En botellas de vidrio de un litro,	12,05 pesetas.
En botellas de plástico de un litro,	12,85 pesetas.
En envases de cartón de un litro,	13,05 pesetas.
En bolsas de plástico flexible de un litro,	12,15 pesetas.

#### PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISION PROVINCIAL

##### LECHE FRESCA DE VACA A GRANTEL

Precio en despacho o domicilio del ganadero,	10,00 pesetas litro.
Precio en domicilio del consumidor,	10,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia Capital, donde por existir Central Lechera, está prohibida la venta de leche fresca a granel.

##### PESCADOS FRESCOS

	Extra	1.ª	2.ª
Boquerón y anchoa.	36,—	32,—	—
Besugo fresco.....	80,—	70,—	65,—
Jurel o chicharro...	20,—	16,—	14,—
Merluza del Cantábrico, s/c.....	180,—	170,—	150,—
Merluza del Cantábrico, c/c.....	150,—	140,—	120,—
Pescadilla (de más de 1 kilo).....	120,—	110,—	90,—
Pescadilla de 500 a 1.000 gramos.....	105,—	95,—	80,—
Pescadilla de 200 a 500 gramos.....	80,—	75,—	65,—
Pescadilla de 150 a 200 gramos.....	70,—	60,—	50,—
Sardinas.....	28,—	20,—	15,—

**FRUTAS**

**MANZANAS**

	Extra	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Golden.....	23,—	20,—	15,—
Reineta.....	23,—	20,—	15,—
Starking.....	21,—	17,—	14,—
Verde Doncella....	22,—	17,—	13,—

**NARANJAS**

Navel y Navelina ..	12,—	10,—	7,—
---------------------	------	------	-----

**PERAS**

Blanquilla o de agua	25,—	22,—	18,—
Roma .....	24,—	21,—	18,—

**PLATANOS**

Desmanillados.....	27,50	24,—	20,50
--------------------	-------	------	-------

**HORTALIZAS**

Alcachofas .....	—	26,—	—
Acelgas .....	—	11,—	—
Cebollas secas.....	31,—	16,—	—
Coliflor .....	—	15,—	11,—
Lechugas Romanas (unidad).....	9,—	7,—	5,—
Patata común (a granel) .....	—	5,50	—
Patata de calidad envasada en malla de 2 kg. a .....	—	6,—	—
Repollo .....	—	7,—	—
Tomates de la Costa	21,—	16,—	12,—
Tomates de Canarias .....	16,—	11,—	—

No obstante los precios máximos señalados anteriormente, los detallistas no podrán vender los artículos a mayor precio que el resultante de incrementar al coste de la mercancía, justificado con el boleto correspondiente, el margen comercial establecido, tanto para pescados, como para frutas y hortalizas, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los **PRECIOS TOPE MAXIMOS** antes citados.

**MARCADO DE PRECIOS**

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

**BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA**

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

**SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS**

No está permitido pesar las mercancías co-

locando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

**OFICINA DE RECLAMACIONES**

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 71-21-21.

Palencia 31 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1633

**Administración Provincial**

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

CIRCULAR NÚM. 7-73

**PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE ABRIL DE 1973**

**ACEITES.** — Los márgenes máximos que podrán aplicar los detallistas, son los siguientes:

- Aceites envasados, 3,00 pesetas litro.
- Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.
- Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

**ACEITE DE SOJA.**—El precio máximo de venta al público, refinado y envasado, será de 28 pesetas litro.

**ALMENDRA Y AVELLANA:** Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

**ARROZ:** Precios de venta al público. Los precios máximos de venta al público durante toda la campaña, serán los siguientes:

C L A S E	Ptas. kilo
"Primera" a granel .....	13,20
"Primera" envasado de origen .....	14,30
"Primera" a granel matizado .....	13,30
"Primera" envasado matizado .....	14,40
"Primera extra" envasado .....	15
"Primera extra" matizado envasado...	15,10

**MARGENES COMERCIALES.** — Para el arroz de regulación "clase Primera", y para el arroz con destino al fomento de su consumo clase "Primera extra", se aplicarán los márgenes comerciales siguientes:

Almacenistas, 0,55 pesetas Kg. clase "primera", y 0,75 pesetas Kg. para la clase "primera extra"

Detallistas, 0,75 pesetas Kg. clase "primera" y 1,40 pesetas Kg. clase "primera extra"

En los expresados márgenes comerciales, figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

**OBLIGACIONES DE LOS DETALLISTAS**—Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración clase "primera" o clase "primera extra".

El arroz de la clase "primera", podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en los Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz de la clase "primera extra", se expenderá al público en su envase cerrado de origen

En los establecimientos detallistas, debe figurar en sitio visible al público, un cartel en que se indique la venta del arroz clase "primera" o, en su defecto, la clase "primera extra", y el precio.

En el supuesto de que solamente cuenten con existencias de arroz clase "primera", vendrán obligados a exhibir una muestra de la mercancía, para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa "primera" o "primera extra", vendrán obligados a facilitar a quien lo demande otra clase de calidad superior, al precio de la clase "primera"

**STOCK EN PODER DE LOS MAYORISTAS.**—Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz, dispondrán obligatoriamente de las cantidades precisas del de la clase "primera" o de la clase "primera extra", para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

**AZUCAR**

	Pesetas kilo
Terciada .....	16,80
Blanquilla a granel .....	17,00
Blanquilla envasada en bolsas de 1 ó 2 Kgs. ....	18,50
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos .....	23,50
Pilé .....	17,20
Granulada especial .....	17,20
Cortadillo a granel .....	20,00
Cortadillo envasado en cajas de 1 kgs. o inferiores .....	22,80
Cortadillo estuchado .....	24,00

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá

recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

**BACALAO:** Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 8 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

### CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 gr
<b>CAFE TOSTADO</b>						
Superior ... ..	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Torrefacto ... ..	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano ... ..	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
<b>CAFE TORREFACTO</b>						
Superior ... ..	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente ... ..	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano ... ..	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

### CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
<b>CAFE TOSTADO</b>						
Duboski ... ..	252,00	126,00	63,50	31,50	12,60	6,30
Robusta ... ..	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
<b>CAFE TORREFACTO</b>						
Duboski ... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta ... ..	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia... ..	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

### CARNE CONGELADA

De vacuno, clase primera, 135,00 pesetas kilo; segunda, 72,00 pesetas kilo y de tercera, a 43,00 pesetas kilo.

De cerdo, lomo y chuletas, 130,00 pesetas kilo; magro, 120,00 pesetas kilo; costillas, 50,00 pesetas kilo; espinazo, 25,00 pesetas kilo; codillo, 35,00 pesetas kilo; pies, 16,00 pesetas kilo; hueso, 5,00 pesetas kilo; tocino, 17,00 pesetas kilo; panceta, 55,00 pesetas kilo y lardeo, 56,00 pesetas kilo.

**FRUTAS:** Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo, de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo, de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

**HORTALIZAS:** Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

En las ventas al detall de las patatas, el margen máximo será el de 1 peseta por kilo.

**HUEVOS:** El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en

concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100, no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

### LECHE FRESCA DE VACA A GRANEL

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 10,00 pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 10,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia Capital, donde por existir Central Lechena, está prohibida la venta de leche fresca a granel.

**LECHE HIGIENIZADA:** Botella de vidrio, 13,10 pesetas litro; botella de plástico, 13,90 pesetas litro; envase de cartón, 14,10 pesetas y en plástico flexible, 13,20 pesetas litro.

**NARANJAS:** El margen se establecerá aplicando el de la escala general de fruta, según el precio de cotización.

### PRECIOS DEL PAN

De libre elaboración: Pan Candeal

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos ... ..	19,00
" de 1.000 " ... ..	13,50
" de 600 " ... ..	9,50
" de 250 " ... ..	5,00

### Pan de flama

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos ... ..	18,00
" de 1.000 " ... ..	12,50
" de 600 " ... ..	9,00
" de 300 " ... ..	5,50
" de 155 " ... ..	3,00
" de 105 " ... ..	2,00

Se prohíbe terminantemente la aplicación de otros precios o pesos sin expresa autorización de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

### PIEZAS OBLIGATORIAS

#### Pan Candeal

	Pesetas
Piezas de 800 gramos ... ..	8,00

#### Pan de Flama

Piezas de 800 gramos ... ..	7,50
-----------------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

### PESCADO CONGELADO:

Sobre los precios declarados por el armador, el almacenista de destino solamente podrá cargar como margen comercial 2,00 pesetas por kilogramo en cada uno de los tipos de pescadilla.

Los precios de venta al público de la pescadilla congelada son los siguientes:

Pescadilla grande, entre 801 y 1.500 gramos, 48,00 pesetas kilo.

Pescadilla mediana, entre 501 y 800 gramos, 43,00 pesetas kilo.

Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos, 37,00 pesetas kilo.

### PLATANOS

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 31 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Azorín Ortiz.

1644

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Administración de Tributos

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª Contra las imputaciones de beneficios señaladas, podrán promover sus titulares recurso de agravio absoluto ante esta Adminis-

tración de Tributos, o recurso por agravio comparativo o por indebida aplicación de los índices aprobados por la Junta de Evaluación respectiva, ante el Jurado Territorial Tributario de Bilbao, en el plazo de quince días.

2.ª El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente,

o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes, del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes, del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

### ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

*Bases Impositivas señaladas por las Juntas de Evaluación Global del Impuesto sobre los RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL y liquidaciones definitivas practicadas en orden a tal concepto (Profesionales).*

N.º y Junt	CONTRIBUYENTE	Domicilio	Base íntegra	A deducir C. Gastos	Base imponible	A deducir Ley 41/64	Base li- quidable	Cuota Tesoro	DEDUCCIONES		Líquido a ingresar
									L. Fisc.	Ret. 2 %	
18 14-1	F. Javier Glez. Cabrillo	Tudela de Duero (Valladolid)	105.000	—	—	—	—	—	—	—	—
224 16-1	Sebastián V. Pereda Vinuesa	Frechilla	5.000	1.500	3.500	—	3.500	490	272	—	218
249 16-1	Laurentino Velasco Matesanz	Sepúlveda (Segovia)	5.000	1.500	3.500	—	3.500	490	121	—	369
7 35-1.2	Lucio Masa Masa	Palencia, P. Mayor, 15	2.000	500	1.500	1.500	—	—	—	—	—
12 34-2	Angel Carrillo Grijalvo	Quintana del Puente	27.000	6.750	20.250	20.250	—	—	—	—	—
44 34-2	Pablo Rebollar Mota	Villalobón	9.000	2.250	6.750	6.750	—	—	—	—	—

Palencia 14 de marzo de 1973.—El Administrador de Tributos (ilegible).

1446

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

#### Sección de Minas

El Delegado del Ministerio de Industria en Palencia.

Hace saber: Que a las doce horas y treinta minutos del día 11 de noviembre de 1972, se ha presentado en esta Delegación instancia suscrita por don Francisco Mateo del Peral, vecino de Santander, calle Hernán Cortés, 35, 1.º, derecha, en solicitud de Permiso de Investigación de cien (100) pertenencias de mineral de hierro, denominado "Victoria", número 16.178, de Santander y 3.117 de Palencia, situado en el paraje Granja Munilla y otros, del término de Valderredible (Santander) y Villanueva de Henares (Palencia), pertenecientes a los Ayuntamientos de Valderredible (Santander) y Villanueva de Henares (Palencia), respectivamente, a cuyo expediente ha correspondido los números 16.178 y 3.117 de dichas provincias, respectivamente.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. de la edificación de la Granja de Munilla.

Desde el punto de partida a la 1.ª estaca, se medirán 1.000 metros dirección Oeste.

De 1.ª a 2.ª, Sur, 1.000 metros.

De 2.ª a 3.ª, Este, 1.000 metros.

De 3.ª a punto de partida, Norte, 1.000 metros.

Igualmente hace saber, que con fecha de hoy esta Delegación ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Henares, en el de la Sección de Minas de esta Delegación y anuncio que se envía a los "Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Palencia", para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 9 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial, P. D., el Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

1334

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 274 de 1972, referente a los autos a que se hará mérito, se

ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Valladolid a doce de marzo de mil novecientos setenta y tres. En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de los de Palencia, seguidos entre partes: de la una, como demandante, por don Carlos Buj Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Víctor Perón Rey, y de la otra, como demandados, por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas Santa Rosa de Lima, de Venta de Baños, representada por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y don José Gómez Aguilar, mayor de edad, casado, constructor de obras y vecino de Venta de Baños, representado por el Procurador don José Hernández Sánchez y defendido por el Letrado don Teodosio Garrachón Juárez, y don Vicente Gómez Aguilar, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Venta de Baños, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto

por la demandada Cooperativa Ferroviaria de Viviendas Santa Rosa de Lima, contra la sentencia y auto aclaratorio de la misma, que con fecha catorce y diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.** — FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas "Santa Rosa", de Venta de Baños, también conocida por "Santa Rosa de Lima", contra la sentencia de catorce de junio de mil novecientos setenta y dos, dictada por el Juez de primera instancia número dos de Palencia y, en consecuencia, estimando parcialmente la demanda formulada por don Carlos Buj Martín, contra dicha Cooperativa y don Vicente y don José Gómez Aguilar, titulares de la Empresa constructora "Hermanos Gómez Aguilar", debemos condenar y condenamos a estos dos últimos, de manera solidaria, a abonar al actor la cantidad de cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas, de la que será deducido el importe de la no realización de la pintura en los seis portales, lo que se concretará en ejecución de sentencia; desestimando referida demanda por lo que se refiere a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas Santa Rosa, a la que absolvemos de las pretensiones contra ella formuladas por el demandante, sin expresa imposición de costas en ambas instancias, cuyo pago se efectuará en la forma expresada en los razonamientos de esta resolución. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Vicente Gómez Aguilar, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que conste y tenga lugar lo ordenado, expido y firmo la presente en Valladolid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Jesús Humanes López.

1526

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que luego

se describirá, bajo el número 41-73, a instancia de doña Eugenia Trigueros Rodríguez, mayor de edad, sus labores, legalmente asistida de su esposo y con domicilio en esta Capital, avenida de José Antonio, número 1, cuya finca, según manifiesta, la adquirió en escritura de aprobación y protocolización de operaciones divisorias del caudal hereditario de don Nazario Trigueros Trigueros, otorgada el 15 de junio de 1953, ante el Notario de esta Capital don Luciano Laita Laborda, estando inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, al tomo 1.412 de archivo, folio 228, libro 177 del Ayuntamiento de Palencia, finca número 10.403, inscripción 1.ª, a favor de don Juan Crisóstomo Trigueros Trigueros.

"Una parcela de terreno o solar, al pago de Carretera de Valladolid o Canto de la Media Legua, en el tercer barrio de los Cuarteles, de esta ciudad de Palencia, con fachada a la calle segunda, esquina a la primera, de superficie 510 metros cuadrados; linda por el Norte, con calle sin nombre; Sur, finca de don Nazario Trigueros; por el Este, con otra calle sin nombre y por el Oeste, finca de Santos Martín."

Y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, por medio del presente, se cita a los causahabientes desconocidos del titular registral don Juan Crisóstomo Trigueros Trigueros, fallecido, así como a los de la persona de quien proceden los bienes, don Nazario Trigueros Trigueros y como titular catastral y asimismo a los de los siguientes titulares catastrales, que se dicen fallecidos, don Zacarías Manzano López, don Angelino Sánchez, don Pascasio Martín y don Angel Fernández y a la señora viuda de don Zacarías Martínez, ésta en ignorado paradero, así como a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo interrumpido que se pretende por la solicitante de la finca expresada, a todos ellos a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, de estimarlo pertinente, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres.—José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

1612

### Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 29-73, por daños, se ha dictado sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

**SENTENCIA.**—Palencia a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva los precedentes autos de juicio de faltas, por daños a la Renfe, en virtud de denuncia de Antonio Díaz Somoza, Guardabarrera de la Renfe, de esta vecindad, como perjudicada, la Renfe, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y como denunciado, Manuel Do Santos, vecino de Chaves, Portugal, cuyos demás datos de filiación se ignoran, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

**FALLO.**—Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Do Santos, a la pena de quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y, de ser impagada, a dos días de arresto menor, a que indemnice a la Renfe en la cantidad de tres mil setecientos noventa y cuatro pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Almodóvar.

**Publicación.**—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Manuel Do Santos, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, que firma el Secretario, doy fe. — Gabino Pérez Valiente.

1354

## Administración Municipal

BUSTILLO DEL PARAMO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bustillo del Páramo 30 de marzo de 1973. —El Alcalde, Juan Miguel.

1621

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto

al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Idem sobre rodaje o arrastre por la vía pública.

Idem no fiscal sobre tenencia de perros.

Calzada de los Molinos 28 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1616

#### LA SERNA

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Serna 30 de marzo de 1973.—El Alcalde, P. Tejedor.

1625

#### NOGAL DE LAS HUERTAS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nogal de las Huertas 30 de marzo de 1973.—El Alcalde, Nicasio Vecilla.

1617

#### SALDAÑA

##### Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, se anuncia:

SUBASTA PUBLICA para enajenación de una finca de propiedad municipal, denominada "El Valle o Morterona", con una superficie de 2.862 metros cuadrados y cuyos límites y características obran en el pliego de condiciones, que puede examinarse en Secretaría.

Se hace constar obra en expediente autorización de venta, otorgada por el Ministerio de la Gobernación.

TIPO MINIMO DE LICITACION: Ciento cuarenta y tres mil cien pesetas.

GARANTIA: La provisional será de siete mil ciento cincuenta y cinco pesetas, siendo la definitiva del diez por ciento del importe de adjudicación.

PROPOSICIONES: En Secretaría municipal, de diez a catorce horas, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Deberán ajustarse al modelo que se inserta al final de este escrito, reintegrándolas con póliza de 3 pesetas del Estado y otra del mismo valor de este Municipio. El sobre, debidamente cerrado, será dirigido al señor Alcalde del Ayuntamiento, haciendo constar: "Proposición para tomar parte en subasta venta finca "El Valle".

Se acompañará resguardo de constitución fianza.

APERTURA DE PLICAS: A las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

##### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con D. N. I. número ..., visto anuncio de subasta convocada por el Ayuntamiento de Saldaña, para la venta de la finca "El Valle", desea tomar parte en la misma, acatando todas las condiciones que figuran en el pliego base de esta subasta y ofreciendo por dicha finca la suma de ... (en letra) ..... pesetas.

A los efectos de lo previsto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara no hallarse incurso en incapacidad ni incompatibilidad para tomar parte en esta subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Saldaña 23 de marzo de 1973.—El Alcalde, Antonio Relea.

1542

#### SALDAÑA

##### Anuncio de subasta

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para arrendamiento de aprovechamiento de los pastos de terrenos de propiedad municipal, cuyos detalles y ca-

racterísticas figuran en el pliego de condiciones que puede ser examinado en Secretaría.

Tipo mínimo de licitación: 13.000,00 pesetas al año.

Duración del contrato: Dos años naturales.

Garantía provisional: 325,00 pesetas, siendo la definitiva del 5 por 100 del importe de la adjudicación.

Proposiciones: Ajustadas al modelo que se inserta al pie de este anuncio y reintegradas con póliza del Estado de 3,00 pesetas y sello municipal del mismo importe, serán presentadas en Secretaría municipal, de diez a catorce horas, en plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Deberán presentarse en sobre cerrado, juntamente con el resguardo de haber constituido la garantía provisional en la Depositaria municipal y documento acreditativo de no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Apertura de plicas: Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones.

##### Modelo de proposición

Don ..., con D. N. I. número ..., visto anuncio de subasta para arrendamiento de pastos de terrenos de propiedad municipal, anunciada por el Ayuntamiento de Saldaña, desea tomar parte en la misma, comprometiéndose a cumplir todos los requisitos que determina el pliego de condiciones y ofreciendo una renta anual de ..... (en letra).

Acompaña resguardo de constitución de fianza provisional y documento acreditativo de no hallarse incurso en incapacidad ni incompatibilidad para optar a esta subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Saldaña.

Saldaña 23 de marzo de 1973.—El Alcalde, Antonio Relea.

1542

#### SALDAÑA

##### Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para la venta de 379 árboles, con aproximadamente 75 metros cúbicos de madera, sitos en plantíos municipales de "El Soto" y "Verdera".

Tipo mínimo de licitación base, 145.000,00 pesetas; índice 160.000,00.

Garantías: La provisional será de 7.250,00 pesetas, siendo la definitiva del 10 por 100 del importe de adjudicación.

El adjudicatario vendrá obligado a efectuar el ingreso del remate en el plazo de un mes, a partir de la adjudicación definitiva, así como a retirar la madera con anterioridad al primero de septiembre del corriente año.

Proposiciones: Se presentarán en Secretaría municipal de diez a catorce horas, según modelo que se inserta al final del presente anuncio, y ello en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Deberán reintegrarse con póliza de 3,00 pesetas del Estado y sello municipal del mismo valor, suscritas por el interesado o persona en quien delegue, con poder bastante. El sobre, en el que asimismo deberá incluirse el resguardo de constitución de fianza provisional, irá dirigido al señor Alcalde, conteniendo la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de arbolado".

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Duración del contrato: Hasta retirada de la madera, observando las condiciones previstas en el pliego, que puede ser examinado en las oficinas municipales.

#### Modelo de proposición

Don ..., con D. N. L. número ..., desea tomar parte en la subasta pública de arbolado, convocada por el Ayuntamiento de Saldaña, comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las condiciones que figuran en el pliego base de esta subasta, ofreciendo la cantidad de ..... pesetas (en letra).

Acompaña resguardo acreditativo de constitución de la fianza en Depositaria municipal.

Asimismo declara no hallarse incurso en incapacidad ni incompatibilidad para participar en la subasta, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Saldaña 29 de marzo de 1973.—El Alcalde, Antonio Relea.

1598

### VELILLA DEL RIO CARRION

#### EDICTO

Por don Ovidio Mínguez Rodríguez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de pescadería, con emplazamiento en Velilla del Río Carrión, calle Mayor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Velilla del Río Carrión 16 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1480

### VILLADIEZMA

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para mejora de electrificación, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Villadiezma 30 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1630

### VILLARRAMIEL

#### EDICTO

Se hace público por medio del presente, para hacer saber que el Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 1973, adoptó, entre otros y por unanimidad, aprobar el expediente de contribuciones especiales de aceras y pavimentaciones, en su 2.ª fase, cuyo expediente, con todos sus documentos presupuestarios, base de reparto y relaciones de contribuyentes afectados, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo legal de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de poder ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Villarramiel 28 de marzo de 1973.—El Alcalde, Ignacio Prieto.

1607

### VILLARRAMIEL

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

- Arbitrio sobre riqueza urbana.
- Idem sobre riqueza rústica.
- Idem sobre canalones a la vía pública.
- Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.
- Idem sobre huecos.

Arbitrio sobre tránsito de ganado por la vía pública.

Idem sobre remolques y carros.

Idem sobre bicicletas y ciclomotores.

Idem sobre perros y galgos.

Idem sobre establecimientos públicos.

Idem sobre escaparates, rótulos y letreros.

Villarramiel 28 de marzo de 1973.—El Alcalde, Ignacio Prieto.

1607

### VILLASILA DE VALDAVIA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villasila de Valdavia 30 de marzo de 1973.—El Alcalde, Cornelio Tejedor.

1615

### VILLATURDE

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaturde 30 de marzo de 1973.—El Alcalde, Angel Ramos.

1618

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE NUÑO PEREZ

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes

y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arenillas de Nuño Pérez 30 de marzo de 1973.—El Presidente, Emeterio León.

1629

#### JUNTA VECINAL DE LAGARTOS

##### ANUNCIO

Aprobados por esta Junta vecinal los documentos que a continuación se relacionan, se exponen al público por término de quince días, en el domicilio del señor Presidente, al objeto de oír reclamaciones.

##### Documentos que se citan

Liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio 1972.

Presupuesto ordinario para el ejercicio corriente de 1973.

Lagartos 24 de marzo de 1973.—El Presidente (ilegible).

1606

#### JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DEL MONTE

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Cruz del Monte 27 de marzo de 1973.—El Presidente, Victorino Vallejo.

1631

#### JUNTA VECINAL DE VILLACUENDE

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villacuende 30 de marzo de 1973.—El Presidente, José María Lorenzo.

1618

#### JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LOS NABOS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de los Nabos 30 de marzo de 1973.—El Presidente, Eugenio Arnillas.

1618

#### JUNTA VECINAL DE VILLATURDE

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaturde 30 de marzo de 1973.—El Presidente, David Quijano.

1618

#### JUNTA VECINAL DE VILLORQUITE DE HERRERA

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villorquite de Herrera 26 de marzo de 1973.—El Presidente (ilegible).

1626

#### JUNTA VECINAL DE VILLOTILLA

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Admi-

nistración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villotilla 30 de marzo de 1973.—El Presidente, Argimiro García.

1618

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1973

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Abastas.	1604
Añoza.	1624
San Llorente de la Vega.	1603
Vertavillo.	1623
Villatoquite.	1605

### ENTIDADES LOCALES MENORES

### PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1973

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Berzosa de los Hidalgos.	1620
Gañinas de la Vega.	1632
Lobera de la Vega.	1632
Pedrosa de la Vega.	1619
Santa Cruz de Boedo.	1632
Villarrodriño de la Vega.	